



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio once de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	SUCESION N° 04
<b>Demandante</b>	ADRIANA MARIA HENAO MORA Y OTROS
<b>Causantes</b>	LUIS MARIA HENAO ZULUAGA y ANA LUCIA MORA DE HENAO.
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2019-00255-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia 30 DE 2021</b>
<b>Decisión</b>	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes relictos, y se dicta sentencia anticipada de partición y adjudicación de la herencia de los causantes HENAO - MORA.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, la apoderada demandante, presenta la denuncia de bienes y deudas sucesorales, así como el trabajo de distribución y adjudicación de la herencia de los fallecidos LUIS MARIA HENAO ZULUAGA y ANA LUCIA MORA DE HENAO, solicitando se profiera sentencia anticipada, toda vez que es ella quien representa a todos los interesados, y la distribución se ajusta a derecho.

Atendiendo la petición de la togada, encuentra el Despacho razonable y legal acceder a lo pedido, toda vez que no hay desacuerdo entre los herederos, los representa esa sola abogada, y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, así como el trabajo de partición allegado, no es violatorio de las normas del derecho público; además, los hederos son personas capaces, asesorados igualmente por abogada titulada e idóneo, quien representa a la totalidad de los mismos, por lo que se establece que se encuentran conforme con la denuncia de activos y pasivos, así como la adjudicación de aquellos



Así entonces, revisado cuidadosamente el mencionado inventario y trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, ya que la distribución se realizó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

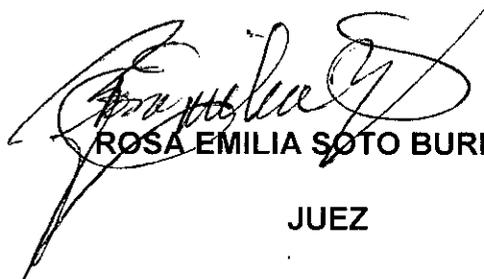
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de bienes relictos de los causantes **LUIS MARIA HENAO ZULUAGA**, quien se identificaba con cédula **548.142**, y **ANA LUCIA MORA DE HENAO**, quien se identificaba con cédula **21.407.840**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso; y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**